

Auto con fecha del xx de noviembre de 2025

**“Por medio de la cual se Concede el recurso de apelación dentro de la presente actuación administrativa
Expediente No. 006-1994 SI ACTUA 5848– Espacio Público”**

DEPENDENCIA	COORDINACIÓN GRUPO GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA ESPACIO PÚBLICO
ACTUACIÓN	Expediente - 006 de 2011 – RECURSO DE APELACIÓN
PRESUNTO INFRACTOR	MELBA YANETH RAMIREZ – MARIA DE JESUS RAMIREZ
DIRECCIÓN	Zona verde de la diagonal 22 A con Carrera 39 y 40 (antigua) Avenida Calle 22 entre carreras 36 A 37 (actual)

LA ALCALDESA LOCAL (E) DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las atribuidas en la Constitución Política, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, el artículo 193 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 modificado por el Decreto 735 de 2019 y el Decreto 01 de 1984 (C.C.A) y considerando los siguientes:

HECHOS

A continuación, se sintetizan los hechos jurídicamente relevantes de la presente actuación administrativa:

- Se inicia actuación administrativa por queja de los vecinos del barrio Centro Urbano, por medio del cual informan que en la Calle 22 A con KR 39 y 40, existe una invasión del espacio público en un lote perteneciente a los Ferrocarriles. (F. 1-6)
- Queja del 7 de junio de 1994, por parte de los vecinos del Barrio Centro Urbano, en donde manifiestan estar cansados de las incomodidades y atropellos que está cometiendo la Empresa de Acueducto de Bogotá. (F. 7-11)
- Comunicación dirigida al Procurador General de la Nación - CARLOS GUSTAVO ARRIETA del 5 de julio de 1994, suscrita por parte de los vecinos del barrio Centro Urbano, quienes manifiestan: que cuentan con policías corruptos y con un alcalde que no le preocupan sus obligaciones y ha permitido que esta zona este en manos del hampa con la complicidad de la policía. (F. 12-16)
- Con oficio N° A.L. 456/94 de 7 de julio de 1994, la Alcaldía local de Teusaquillo, da respuesta a los vecinos de barrio Centro Urbano. (F. 18)
- Mediante Auto del 11 de julio de 1994, se avocó conocimiento y se inició la actuación administrativa, por restitución de la calle 22 A con Carrera 39 y 40 donde existe una invasión de espacio público en un lote perteneciente a los ferrocarriles. (F 19)
- Acta de diligencia de inspección ocular de 7 de septiembre de 1994, en la cual se constató: "(...) que sobre de la calle 22 A frente a la nomenclatura 39-51 se encuentra una enramada hecha en ladrillo en mal estado la cual sirve de vivienda a la señora MARLA DE JESUS RAMIREZ que comparte con su hijo PEDRO ALFONSO RAMIREZ (...) paralelo al inmueble la señora MARLA DE JESUS RAMIREZ se encontró un lote con una caseta en mal estado hecha en madera teja de eternity desechos de madera. El terreno objeto de la diligencia hoy habitado por la familia Ramírez se encuentra al costado norte de la línea férrea con nomenclatura urbana calle 22 A entre carreras 38 y 39, finalmente queremos dejar constancia que el lote en donde se encuentra la caseta de madera está cercado en alambre de púa (...)" (F 22-23)

“Por medio de la cual se Concede el recurso de apelación dentro de la presente actuación administrativa Expediente No. 006-1994 SI ACTUA 5848– Espacio Público”

7. Con oficio No AJ-782 de 3 de octubre de 1994, dirigido a la Empresa Colombiana de Vías Férreas Ferrovías, informando que se inició proceso por restitución por cuanto en la calle 22 A con Carreras 39 y 40. (F. 31)
8. A folio 33-34 obran sendos oficios con números AJ-142 y AJ-567, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas Ferrovías, con el fin de que se informe a este Despacho si el lote de terreno ubicado en la Calle 22 A entre carreras 38 y 39, es zona de uso público, y hace parte de la línea de seguridad de la vía férrea, o por el contrario se encuentra fuera de las medidas que por Ley hacen parte integral del espacio público. (F. 33)
9. Acta de diligencia de inspección ocular de 16 de septiembre de 1997, en la cual se observó: *“(…) se trata de una zona paralela a la línea del ferrocarril calle 22 A con carrera 38. Ay 40, donde existe un parqueadero de vehículos, en esta franja de terreno con una capacidad aproximada de 70 vehículos, algunos sobre el mencionado lote y otros sobre el andén del mismo y al fondo sobre la terminación de la carrera 39 y 40, existe una casa de ladrillo su frente y atrás, cubierta con palos de madera, la casa se encuentra con dos habitaciones, cocina y baño y patio que da a una pared del fondo, sobre la carrera 40 que es del acueducto (…)”* (F. 38)
10. El día 18 de septiembre de 1997, se llevó a cabo la diligencia de Expresión de opiniones rendida por la señora MELBA YANETH RAMIREZ, en calidad de poseedora del inmueble ubicado en la calle 22 A entre carreras 38, 39 y 40. A la pregunta hecha por el despacho si ustedes poseen escrituras de ese lote. Contestó: *“(…) mediante la resolución de la querella 008 de 1984 que se adelantó en la Inspección 13D esta Alcaldía nos fue entregado el amparo posesorio por no haberse podido comprobar la propiedad por parte de la empresa de acueducto o ferrocarriles naciones o cualquier otra entidad el estado y actualmente se encuentra cursando el proceso de pertenencia por prescripción Adquisitiva de domicilio instaurada por nosotras ante el Juzgado 20 Civil del Circuito (…)”* (F. 39-40)
11. Con oficio A.J. N° 104-99 de 15 de enero de 1999, dirigido a la Procuradora de Bienes del Distrito, se solicita se conceptúe si el predio ubicado en la Calle 22 A con carrera 39 y 40 lote ferrocarril, es un bien de uso público. (F. 46)
12. Con oficio A.J. N° 375 - 99 de 18 de febrero de 1999, dirigido al Comandante de Estación de Policía, con el fin de realizar el sellamiento al parqueadero ubicado en la Calle 22 A con carrera 39 y 40, hasta tanto se dé cumplimiento del Decreto 427 de 3 de agosto de 1995. (F. 47)
13. La Procuradora de Bienes del Distrito de la Secretaria de Hacienda con oficio SH-220-02-2027 del 16 de marzo de 1999, manifestó: *“(…) consultada la carpeta del barrio del asunto, en el archivo de eta Procuraduría, del predio ubicado en la calle 22 A con carrera 39 y 40 lote ferrocarril, no se halló información documental ni antecedentes donde consta que sea de propiedad del Distrito Capital (…)”* (F. 48)
14. Queja de la Organización Inmobiliaria Marca de 1 de septiembre de 1998, a fin de dar solución a la cantidad de perros, gatos, chivos, ovejas vacas y otros que se encuentran en frente del Edificio Rotherdam II, ubicado en la Diagonal 22 A N° 44 B 36. (F. 50)
15. Acta de diligencia de inspección ocular de 27 de octubre de 1998, en la cual se observó: *“(…) realizada la visita se pudo constatar que en la calle 22 A con carrera 39 A 40 existe un parqueadero paralelo a la vía férrea y la calle 22 sobre una franja de terreno de aproximadamente 80 a 90 metros por 10 metros de ancho. Contando con una vieja casona en mal estado, donde se observan varios animales como gatos, perros al contorno de la casa, como también varios semovientes y patos en un terreno del costado sur de la carrilera del tren en zona de Puente Aranda y Teusaquillo. (….)”* (F. 61)
16. Mediante Auto del 13 de noviembre de 1998, se avocó conocimiento y se inició la actuación administrativa, por restitución de la calle 22 A ferrocarriles nacionales. (F. 64)

“Por medio de la cual se Concede el recurso de apelación dentro de la presente actuación administrativa Expediente No. 006-1994 SI ACTUA 5848– Espacio Público”

17. Acta de diligencia de inspección ocular de 8 de abril de 1999, en la cual se observó: *"(...) un lote de aproximadamente 100 metros el cual esta convertido en parqueadero de vehículos, se observa una cerca de alambre de un metro, el parqueadero no se encuentra pavimentado, también se verifica que hay una pequeña construcción cuya nomenclatura es calle 22 A N° 39 -51, el inmueble consta de dos habitaciones, patio y cocina, se observa que aclara que contra dicho lote ya cursaba querella, por cuanto se procederá a su acumulación con la querella R-06/94 (...)"* (F.83)
18. Mediante Auto del 9 de abril de 1999, teniendo en cuenta que en lo relacionado con el expediente R-063- 98, ya que cursa querella por lo tanto se procede a su acumulación con el R-06-94. (F. 85)
19. La Defensoría del Espacio Público informó que en el predio se encontró: *"(...) Se localizó plano de mojones N° 217/2 de octubre 27 de 1955, aceptado por la Oficina del Plan Regulador por el cual se establece dicho predio como zona verde con mojones 9 A-L 1-15-14-16-9 A con un total de 1614,96 MTS. Sin embargo, aunque este plano denomina este predio como zona de uso público presenta una nota donde estipula que esta aceptación no significa aprobación de la urbanización Por lo cual se hace necesario solicitar el concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para que aclare la validez de este plano por el cual se puede certificar dicho predio como zona de uso público(...)"* (F. 133)
20. Con oficio N° 1439 de 17 de noviembre de 2000, se solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, emitir concepto en el que se aclare la validez del plano de mojones N° 217 de octubre 27 de 1955, que corresponde al predio ubicado en la calle 22 A N° 39 y 40, con el fin de certificar si dicho predio constituye o no zona de uso público. (F. 137)
21. El Departamento Administrativo de Planeación, emite concepto: *"(...) nos permitimos comunicarle que consultado el Archivo General del Departamento Administrativo de Planeación Distrital se pudo establecer lo siguiente: El Plan de Ordenamiento Territorial, por medio del Decreto 619/2000, en su anexo 3; indica los perfiles típicos, incluyendo la arborización, iluminación y mobiliario urbano que permite a los ejes viales cumplir a cabalidad con su función de elemento estructurante. Así mismo la Avenida Jorge Eliecer Gaitán, Calle 26, conforma el subsistema metropolitano, con una sección vial que tiene como base una vía V-0 de ancho mínimo de 100 metros. El perfil vial está trazado en las planchas H-60 y H-59 escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adicionalmente el plano TU3/4-00 correspondiente a la Hemeroteca Nacional tiene incorporado el diseño vial de la Avenida Jorge Eliecer Gaitán. De otra parte, le informamos que el predio en consulta se encuentra incorporado en el Plano de Loteo N° 4/4-7 correspondiente al Barrio El Recuerdo en donde se observan las dimensiones generales de Espacio Público aprobadas para la Urbanización. (...) En cuanto al plano 217/4 aceptado por la Oficina del Plan Regulador en octubre de 1955, le informamos que no ha sido actualizado por lo tanto dicho plano de lote es vigente (...)"* (F. 138-139)
22. La Alcaldía local de Teusaquillo, solicitó al Departamento Administrativo Defensoría de Espacio Público, practicar visita técnica a la Calle 22 A entre carreras 39 y 40, a fin de verificar si el lote es utilizado como parqueadero y la construcción (enramada) cuya nomenclatura es Calle 22 A N° 39-51 se encuentra ocupando espacio público, determinando el área a restituir. (F. 166)
23. El Departamento Administrativo Defensoría de Espacio Público, allega visita de 22/08/2007 y concepto técnico realizado en el lugar de los hechos Calle 22 A entre Carreras 39 y 40, en el cual concluyó: *"(...) al momento de realizar visita de inspección ocular el día 5 de diciembre de 2007 a la calle 22" entre Carreras 39 y 40 (nomenclatura antigua) An. Calle 22 entre carreras 36 Ay 37 (nomenclatura nueva), se encontrando un PARQUEADERO con CERRAMIENTO PERIMETRAL en alambre de púas, postes en concreto y cerca viva de pinos, 2 CASETAS DE VIGILANCIA CARPA con publicidad de AGUILA. (...) Una vez realizada la visita de carácter técnico se procedió a consultar en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público SIDEO y expediente con código P/C219 (archivo físico de la entidad) encontrando que el sector donde se localiza el predio de la referencia se identifica como URBANIZACION CENTRO URBANO con placa 217/2 (mojones y cesión de zonas) y 214/4 (loteo), aceptados por la oficina*

“Por medio de la cual se Concede el recurso de apelación dentro de la presente actuación administrativa Expediente No. 006-1994 SI ACTUA 5848– Espacio Público”

del Plan Regulador el 30 de septiembre de 1955. Con ACTA DE TOMA DE POSESION 1641 del 10 de febrero de 2003, donde consta diligencia de toma de posesión de las zonas de cesión obligatorias y gratuita al Distrito Capital de la Urbanización Centro Urbano - Localidad de Teusaquillo (13). Una vez revisados los anteriores documentos y comparados con la visita de inspección ocular se concluye que: 1. La zona verde ubicada en la Calle 22 A entre Carrera 39 y 40 (nomenclatura antigua) - Avenida Calle 22 entre carreras 36 Ay 37 (nomenclatura nueva), claramente señaladas en los planos 217/2 y 217/4 en un BIEN DE USO PUBLICO, con mojones 9A-4-1-15-14- 16-9A, un área de 1.033,57 M2 y código RUPI (Registro Único de Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital) 3112 6. 2. EXISTE OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO-ZONA VERDE, es utilizado como PARQUEADERO, presenta CERRAMIENTO PERIMETRAL compuesto por alambre de púas, postes en concreto y cerca viva en pino, 2 casetas de vigilancia y CARPA con publicidad de AGUILA." (F. 171-176)

24. Mediante Resolución No. 355 del 27 de junio de 2008, "Ordena a las señoras MELBA YANETH RAMIREZ y MARLA DE JESUS RAMIREZ, identificada la primera con C.C. N° 51.618.590 de Bogotá a los demás ocupantes materiales y/o responsables la RESTITUCION del bien de uso público ocupado por dos casetas, parqueadero y cerramiento perimetral, instalada sobre la zona verde de la Diagonal 22 A con carrera 39 y 40 (Dirección antigua) Avenida calle 22 entre Carrera 36 Ay 37 (dirección nueva), de esta ciudad. (F 188-191).
25. Mediante radicado No. 20091320049822 de 24 de agosto de 2009, el Doctor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ÁVILA en calidad de apoderado de la señora MARIA DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, contra la Resolución No. 355 de 27 de junio de 2008. (F 193-196).
26. Con radicado N°. 20091320048712 de 20 de agosto de 2009, la doctora DARNELLY AMPARO ROJAS GARZON en calidad de apoderada de la señora MELBA YANETH RAMIREZ interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la Resolución No. 0355 de 27 de junio de 2008. (F 214-216).
27. Mediante radicado No 20091320073062 de 26 de noviembre de 2009, El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, allega informe técnico, en el predio ubicado en la Calle 22 A entre Carreras 39 y 40 el cual indica: "(...) se pudo determinar que el predio (Zona-Verde) objeto de consulta se ubica dentro de los linderos de la Urbanización Centro Urbano de la Localidad de Teusaquillo (...)" (F. 220-221)
28. Con Resolución No 476 de 18 de agosto de 2015, "Por la cual se resuelven los recursos impetrados contra la Resolución No 355 de 27 de junio de 2008", resuelve no reponer la Resolución No. 355 de 27 de junio de 2008. Toda vez que quedo plenamente demostrada la ocupación indebida. (F. 237-240)
29. Mediante radicado N° 20161320001912 de 13 de enero de 2016, el doctor NICOLAS CARDOZO RUIZ, en calidad de apoderado de la señora MELBA YANETH RAMIREZ, sustenta recurso de apelación contra las Resoluciones N° 476 de 18 de agosto de 2015 y N° 355 del 27 de junio de 2008. (F. 250-278)

CONSIDERACIONES

Previo a resolver procedencia del recurso de apelación interpuesto por el Doctor NICOLAS CARDOZO RUIZ, en calidad de apoderado de la señora MELBA YANETH RAMIREZ y en contra de las Resoluciones No. 476 de 18 de agosto de 2015 y No. 355 de 27 de junio de 2008, esta Alcaldía Local encuentra necesario estudiar los requisitos señalados en los artículos 50 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo (C.C.A), por el cual se rige el presente asunto.

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, los Artículos 50, 51 y 55 del C.C.A, establecen que:

“Por medio de la cual se Concede el recurso de apelación dentro de la presente actuación administrativa Expediente No. 006-1994 SI ACTUA 5848– Espacio Público”

“Artículo 50. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

“1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.

“Artículo 51. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2304 de 1989 *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.”

“Artículo 55. *Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.”*

Para el caso concreto, y al analizar el escrito de apelación interpuesto por el Doctor NICOLAS CARDOZO RUIZ, en calidad de apoderado de la señora MELBA YANETH RAMIREZ y en contra de las Resoluciones No. 476 de 18 de agosto de 2015 y No. 355 de 27 de junio de 2008, mediante radicado No. 20161320001912 de 13 de enero de 2016, encuentra esta instancia que, el recurso fue presentado dentro de los términos de Ley como quiera que el acto administrativo recurrido fue notificado el 5 de enero de 2016. En tal virtud es procedente conceder el recurso de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía.

En consecuencia, este Despacho en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO: Notificar, el presente auto administrativo conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984. Al recurrente Doctor NICOLAS CARDOZO RUIZ, en calidad de apoderado de la señora MELBA YANETH RAMIREZ en la Calle 85 No. 12-10 oficina 304, y a la señora MELBA YANETH RAMIREZ en la Avenida Calle 22 No. 36 A 87. y a la PERSONERÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

“Por medio de la cual se Concede el recurso de apelación dentro de la presente actuación administrativa Expediente No. 006-1994 SI ACTUA 5848– Espacio Público”

TERCERO: Contra la presente resolución no precede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Andrés Godoy M. Abogado Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Didier Andrés Ducura Mora - Profesional Especializado 222-24

Hoy, _____se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

El notificado _____
Nombres, firma y cargo del funcionario de la Personería Local de Teusaquillo.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Firma del Notificado:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____
Nombres y Apellidos:	_____
Identificación:	_____
Dirección:	_____
Teléfono:	_____
Recibí Copia	_____
Nombre de quien notifica:	_____
Firma de quien notifica:	_____